

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ELEBORAR LIQUIDACION DE COSTAS				
PROCESO		VERBAL (IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	0222	
FECHA	DIA	diecisiete (17)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)

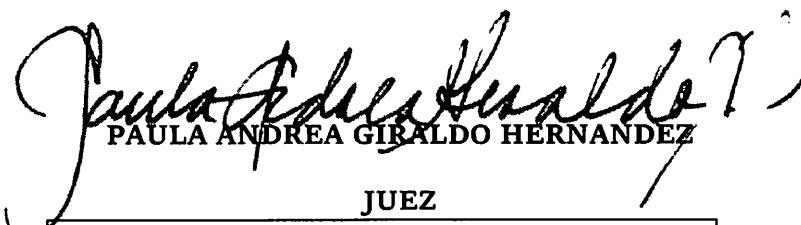
Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 132 del C.G.P., esto es, control de legalidad, el Despacho dispone:


PRIMERO: Analizado el plenario, como quiera que se evidencia que se cometió un yerro involuntario en el numeral segundo de la parte resolutive del fallo calendarado 27 de noviembre de la pasada anualidad, en el sentido que se digito en letras un valor el cual no corresponde; esto es, verificándose en el video de la audiencia se condenó en costas a la parte actora, en la suma de \$200.000.00

SEGUNDO: Así las cosas, se deja sin valor ni efecto el proveído calendarado dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

TERCERO: Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021</p> <p> EVE CRISTINA CHELLAR CAMACHO SECRETARÍA</p> <p>PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ</p>
--

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivildelcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: MCGV	Al-082-21-I	jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	ELEBORAR LIQUIDACION DE COSTAS					
PROCESO	VERBAL (IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	0222	
FECHA	DIA	diecisiete (17)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:

780f44f00779f390d602d98e38boe9df7af0942254c1522b1942d0831a9de75e

Documento generado en 17/02/2021 09:16:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: MCGV	AI-082-21-I	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	212
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

Por reunir los requisitos legales, se **admite la reforma de la demanda**, de conformidad a lo normado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral.

Córrase traslado de la reforma de la demanda a la parte pasiva, por el término de cinco (5) días, para su contestación.

Advertido que el trámite de notificación del presente proveído, se surte por **estado**, por así disponerlo el artículo 28 del C.P.L., teniendo en cuenta la actual contingencia por la pandemia, se ordena por secretaría, remitirle copia de la reforma de la demanda, a la parte pasiva para que ejercite su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021
Eve Cristine Gamacho C.
Firmado Por: EVE CRISTINE GAMA
EVE CRISTINE GAMA

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ba77d93e0b1909d409486b936cce26bdb4c9cdd1ec57590d9fdaa5493f
4903b**

Documento generado en 17/02/2021 09:16:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**


REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION				
PROCESO		VERBAL (ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	0123	
FECHA	DIA	diecisiete (17)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIO Por:</p>

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9092a7f163b59614b21227de254222e6df69246a6860016ed64f9e456546ef79
Documento generado en 17/02/2021 09:16:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivildelcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: MCGV	AS-077-21-1	jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

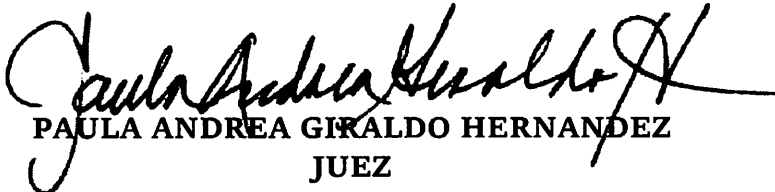
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA CONTESTACION DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	212
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

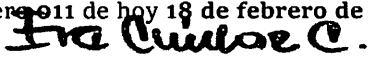
PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el escrito de contestación de la demanda y anexos, allegados por la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA, a través de apoderado judicial, mediante mensaje de datos de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Sería del caso entrar a calificar la contestación de la demanda, de no ser porque la parte demandante presentó reforma de la demanda, la cual se admite en auto separado de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:

d2be1f2627520c3ffb67cd86e1d29ad418e8065c5ba772f4e3e893126229913d

Documento generado en 17/02/2021 09:16:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA ESCRITURA - ORDENA FRACCIONAMIENTO				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL TRAMITE POSTERIOR (Cdno. No. 6 - EJECUCIÓN SENTENCIA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2004	00	172
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la Escritura Pública No. 0053 de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) de la Notaría Segunda del Circulo de Soacha - Cundinamarca, correspondiente a la liquidación de la herencia de la causante CARMEN FORERO DE PATINO, aportada en forma presencial, el día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el apoderado judicial de la parte demandante. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

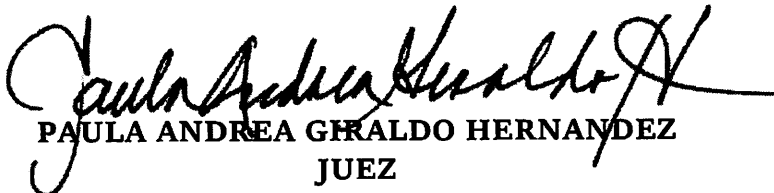
SEGUNDO: Se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 400100007577166 con fecha de constitución 07/02/2020, por la suma de **\$20.550.748,18**, en la siguiente forma:

- Un título por la suma de **\$6.850.249,40**, a favor de ELVIA PATIÑO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.641.447 de Bogotá.
- Un título por la suma de **\$6.850.249,39**, a favor de JORGE PATIÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.205.565 de Soacha.
- Un título por la suma de **\$6.850.249,39**, a favor de RAMIRO PATIÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.206.815 de Soacha.

Cumplido lo anterior, secretaría hágase entrega y pago de los títulos judiciales a las partes en contienda.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte pasiva, mediante mensaje de datos de fecha dieciocho (18) de agosto de 2020, se ordena por secretaría, suministrarle la información requerida, a efecto de materializar la entrega y pago del titulo de deposito judicial No.400100007577167 con fecha de constitución 07/02/2020 por la suma de **\$3.677.639,82**, como quiera que por auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2020, se ordenó, que una vez se efectuara el fraccionamiento del titulo judicial No. 400100005729196 con fecha de constitución 22/09/2016, por la suma de \$24.228.388, se procediera a la respectiva entrega y pago.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	La providencia anterior es notificada por anotación en estado	
Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021		
Era Cuñaoe C.		

AMERICA
THE GREAT WESTERN

THE GREAT WESTERN
AMERICA

THE GREAT WESTERN
AMERICA

THE GREAT WESTERN
AMERICA

THE GREAT WESTERN
AMERICA

THE GREAT WESTERN
AMERICA

THE GREAT WESTERN
AMERICA

THE GREAT WESTERN
AMERICA

THE GREAT WESTERN
AMERICA

AMERICA
THE GREAT WESTERN

THE GREAT WESTERN
AMERICA

THE GREAT WESTERN
AMERICA

THE GREAT WESTERN
AMERICA

THE GREAT WESTERN
AMERICA

THE GREAT WESTERN
AMERICA

THE GREAT WESTERN
AMERICA

THE GREAT WESTERN
AMERICA

THE GREAT WESTERN
AMERICA

ASUNTO		INCORPORA ESCRITURA - ORDENA FRACCIONAMIENTO				
25754	31	03	002	2004	00	172
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5112961df8c5729b85afa624bb786a59e34ce993833d627116ec49acbb0e0a3e

Documento generado en 17/02/2021 09:16:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637


RECEIVED
JAN 10 1964

FROM: [Illegible]

TO: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

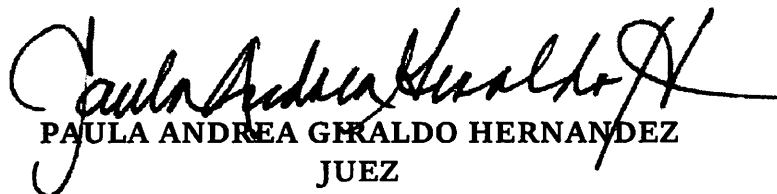
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA Y REQUIERE A CESIONARIO				
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	1999	00	604
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

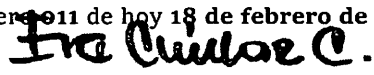
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas mediante mensaje de datos de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por parte del cesionario de los derechos de crédito FREDY IVAN ZAMBRANO CASTAÑEDA, reconocido dentro del presente asunto por auto de fecha catorce (14) de marzo de 2018, mediante el cual pone en conocimiento de este Juzgado, que se produjo la entrega voluntaria del bien inmueble por parte de LUZ DARY CORDOBA, anexando el acta respectiva.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre la terminación del proceso, solicitada por el cesionario FREDY IVAN ZAMBRANO CASTAÑEDA, mediante mensaje de datos de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se requiere para que allegue la petición respectiva, coadyuvada por el cesionario BRAYAN SANTIAGO CUERVO RAMIREZ, como quiera que tal como se indica en el auto de fecha 30 de noviembre de 2004, el valor del crédito y las costas, es superior al precio del bien adjudicado. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-071-21-1	102ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO			INCORPORA Y REQUIERE A CESIONARIO			
25754	31	03	002	1999	00	604
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:
a674534190e3d9cfa6bb7768d7ac47a3e8688455eda3482358c5c953749661b0
Documento generado en 17/02/2021 09:16:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

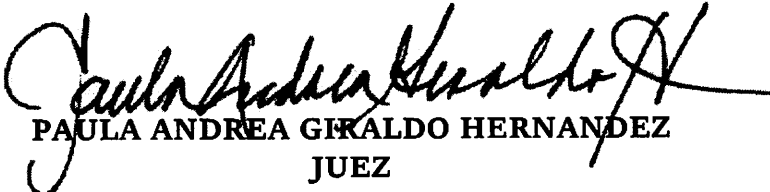
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBEDEZCASE Y CÚMPLASE				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	413
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

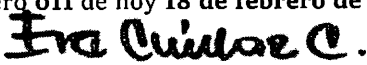
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil Familia, en sentencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Secretaría, elabórese el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, ordenado en el numeral segundo de la sentencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), dictada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
debdb816b96b40f4f45dea41385625013a0f5dd799d887a378ba7cf47329f8e4

Documento generado en 17/02/2021 09:16:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-082-21-1	jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

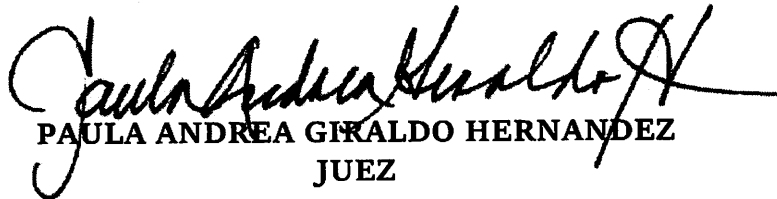
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES - TIENE EN CUENTA DESIGNACIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	300
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

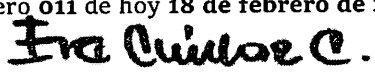
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por la empresa BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA, quien funge como apoderada de la parte ejecutante, allegadas mediante mensaje de datos de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, fue designada por la empresa BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e7cb431dce868b5b8ccb79f60dc9eaf464be87c86e73ffa09b0d0550d007
a1d**

Documento generado en 17/02/2021 09:16:21 AM

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-081-21-1	jq2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES - TIENE EN CUENTA DESIGNACIÓN				
25754	31	03	002	2017	00	300
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA PUBLICACIONES EDICTALES - REQUIERE				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	080
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:


PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las publicaciones edictales, aportadas por el apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante de las cuales acredita el emplazamiento a la sociedad ACABADOS Y CONSTRUCCIONES BC SAS. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha once (11) de diciembre de 2020.

TERCERO: AGRÉGUESE al expediente el mensaje de datos de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), remitido por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita acceso al expediente. Téngase en cuenta, que por secretaria, el día veinticinco (25) de enero de 2021, se le envió el link respectivo, conforme a lo ordenado en auto de fecha once (11) de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		INCORPORA PUBLICACIONES EDICTALES - REQUIERE				
25754	31	03	002	2018	00	080
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

277c88e83b0619ae9cafb26e21863e553114f71e1b06c9e696c23aede3b3ac3f

Documento generado en 17/02/2021 10:58:44 AM

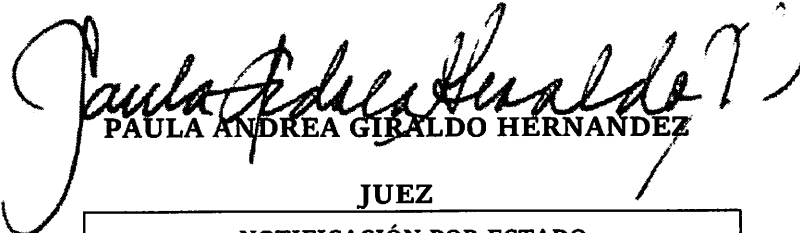
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION				
PROCESO		EJECUTIVO CON GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	0160	
FECHA	DIA	diecisiete (17)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)


Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

Firmado Por:


**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e50cb681168e29bb5035c1795f61f31e6ec726ofb18c202b84ea8f2a618527de
Documento generado en 17/02/2021 09:16:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: MCGV AS-078-21-I	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

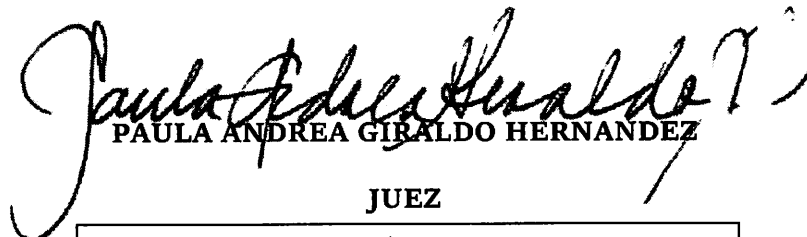
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	052	
FECHA	DIA	diecisiete (17)	MES	Febrero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)


Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral.

SEGUNDO: Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia calendada 27 de enero de 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia .

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021</p> <p> EVE CRISOFEL CAMACHO SECRETARIA</p> <p>PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ</p>


JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ffd96de4dc987e7451ab8a2ecce751654a4392899e3ee6ad4658bfeg029553c
Documento generado en 17/02/2021 09:16:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivildelcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: MCGV	AS-079-21-I	jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			RECHAZA DEMANDA			
PROCESO			EJECUTIVO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	007
FECHA	DÍA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso avocar conocimiento del presente asunto asignado por reparto, de no ser porque conforme al libelo demandatorio, el domicilio de la empresa demandada, se encuentra en el municipio de El Colegio - Cundinamarca.

Es importante recordar, que a través del Acuerdo No. PSAA09-6352 de 2009 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Segregar a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, el Circuito Judicial de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca, los municipios del Colegio y San Antonio del Tequendama y adscribirlos al Circuito Judicial de La Mesa, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

Conforme al citado Acuerdo y en virtud a lo normado en el artículo 5º del C.P.L., encuentra el Juzgado que la presente acción, le corresponde por competencia territorial, al Juzgado Civil del Circuito de La Mesa - Cundinamarca.

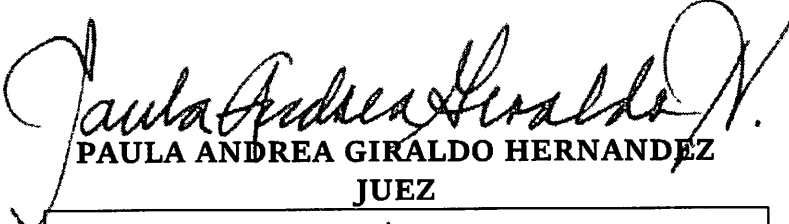
En consecuencia, el juzgado,

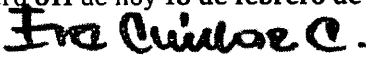
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia territorial, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el presente proceso con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de La Mesa - Cundinamarca, dejando las constancias de rigor en la base de datos de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

ASUNTO			RECHAZA DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	007	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 .

Código de verificación:

9bc1904e6b64f45b494dcfd30469a79c655799c3834b9764d6172a2e230140ba

Documento generado en 17/02/2021 10:46:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	137
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

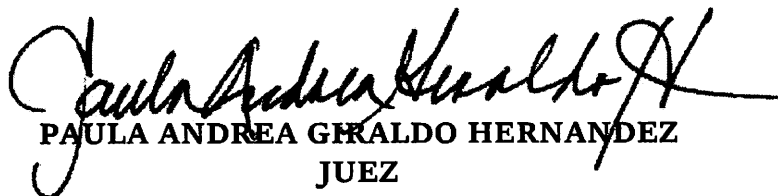
ADMÍTASE en legal forma la **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, formulada a través de apoderado judicial por **DIANA MARCELA MUÑOZ PARRAGA** y **NICOLAS MEDINA MUÑOZ** contra **LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES**, **GOLFAN DAVID LEDESMA ORTEGA** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, representada legalmente por **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

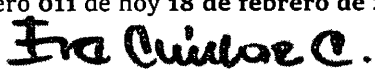
De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **\$62.000.000**, de conformidad al numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

SECRET

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

DATE: 10/15/54

RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

FOR THE DIRECTOR

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

CONFIDENTIAL

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

DATE: 10/15/54

RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

NOTATION

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2020	00	137
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eceaa3b065a9aea1b82d0ab7c68c4c583e2d65e071116bb490f4e8f68e5e07c1

Documento generado en 17/02/2021 09:16:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	003
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante en el libelo demandatorio, estima la cuantía del presente asunto en la suma de **\$56.000.000**, señalando además, que se trata de proceso de **menor cuantía**, la presente acción deberá remitirse a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el artículo 18 ibídem.

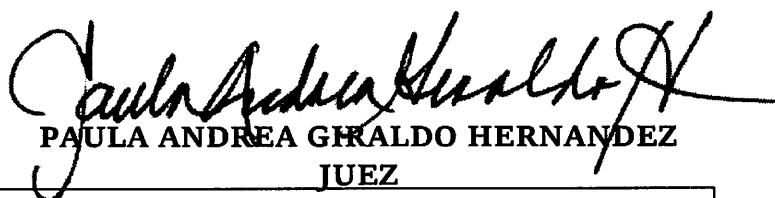
En consecuencia, el juzgado,

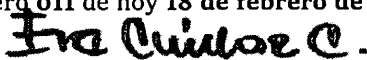
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el presente proceso con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca - Reparto, dejando las constancias en la base de datos del Juzgado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO			RECHAZA DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	003
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07eed53ec1375fdb5a8da907d75d7f9d6a66d2cd3528962417ba3b4594ef3d83

Documento generado en 17/02/2021 09:16:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	008
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrer o	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indique en la demanda en forma correcta la designación del Juez a quien se dirige.

SEGUNDO: Allegue al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-189545, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

TERCERO: Allegue certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

CUARTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

QUINTO: Aclare la cuantía que le corresponde al presente asunto, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el artículo 26 del C.P.L., dando aplicación a lo normado en el numeral 9º del artículo 82 ibídem.

SEXTO: Complemente en el acápite de notificaciones, señalando las direcciones electrónicas para efecto de notificaciones de la parte demandante y demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

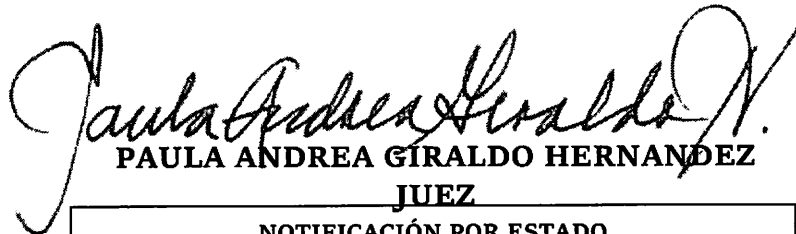
Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

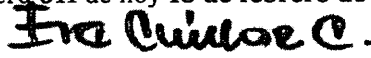
Se reconoce personería adjetiva al abogado **JOSE MITILIANO ORTIZ MURCIA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca		www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-059-21-1	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	008
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a26a7c2ed8c54627d8943417cf9016cc04517f504e26bbe7dfe2afca7b346e

Documento generado en 17/02/2021 10:46:54 AM

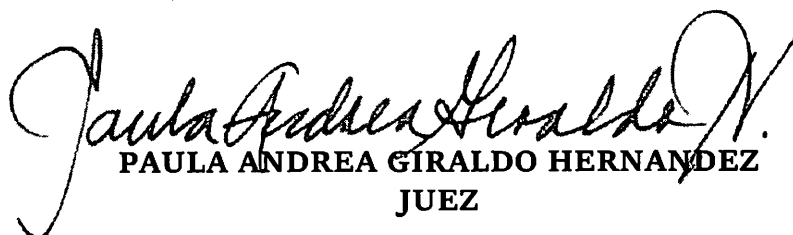
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

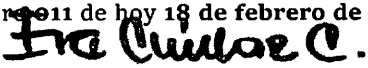
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE JUZGADO				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
257544003001-2020-00211-00						
25754	31	03	002	2020	2	053
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que revisadas las actuaciones del proceso digital y el correo del Juzgado, se colige que el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, no ha dado respuesta al requerimiento que se hiciera por auto de fecha catorce (14) de diciembre de 2020, comunicado mediante mensaje de datos de fecha veintinueve (29) de enero de 2021, se ordena por secretaría, requerir nuevamente al citado Despacho Judicial, a efecto que sirva remitir en forma **inmediata**, el expediente virtual correspondiente al proceso Ejecutivo para efectividad de la Garantía Real con radicación No. 2020 - 211, en forma completa y con el cumplimiento de los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, de acuerdo a las directrices de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020 . Ofíciense y tramítense a través del correo electrónico de este Juzgado, en forma expedita.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-070-21-1	jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO		REQUIERE JUZGADO					
25754	31	03	002	2020	2	053	
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:
b202ffc81bf0b8772fffb20081ca2d9beb168b9ac6557d530b6deb716abedaca
Documento generado en 17/02/2021 09:16:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

TIPO DE DECISIÓN		SENTENCIA ANTICIPADA ART. 278 DEL CGP				
PROCESO		VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA				
DEMANDANTE		ALVARO CARRIÓN SUÁREZ				
DEMANDADO		CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III - PH				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	060
FECHA	DIA	diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA

ASUNTO A TRATAR

Estando los presupuestos previstos en el artículo 278 del Código General del Proceso, corresponde al Juez Director del Proceso en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada cuando se configuren los eventos allí previstos, razón por la cual procede esta Juzgadora a efectuar lo propio.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La sentencia a proferir es de mérito, pues de un lado no se observa causal de nulidad procesal que invalide lo actuado en el proceso. Y, de otro, los presupuestos necesarios para proferir sentencia de fondo se hallan reunidos, como quiera que la demanda, por sí misma, no ofrece un obstáculo formal tal que impida el fallo y las partes tienen capacidad para ocupar el lugar, como quiera que son sujetos de derecho, personas naturales quienes actuaron a través de sus apoderados judiciales.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a esta Juzgadora, establecer si efectivamente se configura la carencia de legitimación en la causa.

TESIS DE LA PARTE ACTORA

La parte demandante solicita que se decrete la nulidad de la Asamblea del nueve (09) de febrero del año dos mil veinte (2020) y como consecuencia de las decisiones allí tomadas SE SUSPENDAN, por todos los hechos contrarios a la ley en que incurrió el representante legal del Conjunto Residencial Sauce III, de Ciudad Verde de Soacha.

Como consecuencia de ello se ordene realizar una nueva asamblea aplicando todos los parámetros legales y respetando la ley aplicable para este tipo de asambleas.

TESIS DE LA PARTE PASIVA

A través de auto de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año 2021, se tuvo por no contestada la demanda por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca		jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	Pág. 1
Elaborado: DMAW	Aprobado: PAGH	F.1 SENTENCIA ANTICIPADA VERSION N°. 001	

TIPO DE DECISIÓN			SENTENCIA ANTICIPADA			
25754	31	03	002	2020	00	060

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículo 49 de la Ley 675 de 2001:

"Artículo 49.- Impugnación de decisiones.- El administrador, el revisor fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal. (...)"

El artículo 382 del CGP consagró:

La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.

En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale.

Por otro lado, conforme al Código General del Proceso, en su artículo 278 consagra:

CLASES DE PROVIDENCIAS. *Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca		102ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	Pág. 2
Elaborado: DMAW	Aprobado: PAGH	F.1 SENTENCIA ANTICIPADA VERSION N°. 001	

TIPO DE DECISIÓN			SENTENCIA ANTICIPADA			
25754	31	03	002	2020	00	060

ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda fue radicada en reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha - Cundinamarca, el día dos (02) del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

Asignada por reparto a este Despacho Judicial y habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, por auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020) se dispuso admitirla. Así como también se negó la medida cautelar solicitada, a través de auto separado de la misma fecha.

Se observa en folio 10 digital que la parte actora actuando a nombre propio interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto anterior ante la negativa de la medida cautelar. Folio 11 digital se corre el respectivo traslado.

Por auto de fecha once (11) de noviembre del año 2020, se tuvo por notificado por conducta concluyente al CONJUNTO RESIDENCIA SAUCE III - PROPIEDAD HORIZONTAL. Y por auto separado de la misma fecha se decide mantener incólume el auto admisorio de la demanda.

El día veintisiete de enero del año 2021, por auto se decreta la medida cautelar solicitada.

Se colige a folio 24 digital que por auto de fecha 27 del mes de enero del año en curso, que se tuvo por no contestada la demanda al CONJUNTO RESIDENCIA SAUCE III - PROPIEDAD HORIZONTAL y se citó a audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Llegado el día y hora programado el pasado ocho (08) del mes de febrero del año en curso se llevó a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, donde se escucharon a las partes en declaración de parte y se decretaron algunas de oficio, citando para audiencia del artículo 373 ibídem.

Sería del caso entonces, dar paso a adelantar la audiencia citada, sin embargo, considera esta Juzgadora que se dan los presupuestos para decretar sentencia anticipada conforme lo previsto en el Artículo 278 del CGP.

ANÁLISIS PRUEBAS

La parte actora con el escrito de demanda y subsanación, allegó las pruebas que a continuación se relacionan:

Fl. Digital	Folios	CONCEPTO
03	15	Copia de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de copropietarios

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca		J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	Pág. 3
Elaborado: DMAW	Aprobado: PAGH	F.1 SENTENCIA ANTICIPADA VERSION N°. 001	

TIPO DE DECISIÓN		SENTENCIA ANTICIPADA					
25754	31	03	002	2020	00	060	

03	16 - 18	Copia Estados financieros comparativos a 31 de diciembre, Estado de Resultados del 1 enero a 31 de diciembre.
03	19 - 21	Cartera a 31 de diciembre del año 2019
03	22	Copia de la Resolución No. 0189 del 14 de julio de 2017, donde se inscribe CARLOS ARTURO PEÑA DÍAZ como administrador del Conjunto Residencial SAUCE III - PH.
03	23 - 25	Copia de consulta de casos registrados en la base de datos del sistema penal oral acusatorio - SPOA
03	26	Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado del señor ALVARO CARRIÓN SUÁREZ.
03	27 - 28	Formato constancia de no acuerdo conciliatorio
03	29 - 37	Copia fallo acción de tutela radicado 257544189 - 002 - 2018 - 00022 - 00, por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca del veintiuno (21) de mayo del año 2018.
03	28	Certificado de Antecedentes disciplinarios de Abogados del profesional del derecho ALVARO CARRIÓN SUÁREZ
03	39 - 66	Fotografías y/o copias del ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DEL 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 (NO MUY LEGIBLES)
03	67 - 70	Fallo del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, del veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso radicado con el número 25754 31 03 001 2019 00098 01 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca.
06	6	Pantallazo realice su trámite sin salir de casa (sisben)
06	7	Fotografía canales de atención Alcaldía Mpal de Soacha
06	07 - 11	Fotografía pantallazos chat canal de atención Alcaldía de Soacha
06	11	Pantallazo correo electrónico dirigido a la Alcaldía de Soacha .
21	3	Mensaje de datos del 23/11/2020 allega copia auto de fecha 17 de noviembre del año 2020, proceso 2019 - 098 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha.
35	2 - 9	Mensaje de datos del 12 de febrero del 2021 allega certificaciones del señor CARLOS ARTURO PEÑA.
36	2 - 9	Mensaje de datos del 11 de febrero del 2021, allega certificaciones del señor CARLOS ARTURO PEÑA.
		Correo electrónico donde el señor ALVARO CARRIÓN sienta voz de protesta, audiencia Art. 372 CGP.

La parte pasiva en su momento al contestar la demanda no arrimó pruebas documentales sin embargo ante las pruebas de oficio decretadas en audiencia arrimaron las siguientes:

Fl. Digital	Folios	CONCEPTO
37	01	Mensaje de datos del 15 de febrero de 2021 a las 10:50 am
37	2 - 5	Hoja de vida del señor CARLOS ARTURO PEÑA DÍAZ.
37	6 - 18	Copia de los certificados de diplomados y estudios del señor CARLOS ARTURO PEÑA DÍAZ.
37	19	Copia del RUT del señor CARLOS ARTURO PEÑA DÍAZ.
37	20	Certificado de la procuraduría del señor CARLOS ARTURO PEÑA DÍAZ.
37	21	Certificado de la Contraloría del señor CARLOS ARTURO PEÑA DÍAZ.
37	24 - 26	Copia del contrato de prestación de servicios del señor CARLOS ARTURO PEÑA DÍAZ.

TIPO DE DECISIÓN		SENTENCIA ANTICIPADA					
25754	31	03	002	2020	00	060	

37	27	Copia de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios de fecha 23 de enero 2020.
37	28 - 30	Copia Estados financieros comparativos a 31 de diciembre, Estado de Resultados del 1 enero a 31 de diciembre.
37	31 - 32	Página 5 - 6 del certificado de tradición y libertad del predio cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 051 - 168593 del 15 de febrero de 2019, anotaciones 02 - 04 figura como titular del derecho real de dominio DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OVALLE, identificada con la CC No. 38.143.196.
37	33 - 39	Copia páginas 23 - 25 del Reglamento de la Copropiedad. EP No. 1605 del 13 de junio de 2014, Notaría Primera del Circulo de Bogotá.
37	40	Contrato de prestación de servicios entre CARLOS ARTURO PEÑA DÍAZ y YASER JAIR HERNÁNDEZ YAGUARA. Del 27 de enero del 2020.
38	1	Mensaje de datos del 15 de febrero de 2021 11:01 am
38	02 - 11	Contrato de servicio de vigilancia y seguridad privada especializada sin arma de fuego CEKAED SECURITY LTDA SECTOR RESIDENCIAL
38	12 - 14	Contrato de Prestación de servicios del 27 de noviembre de 2019 con IDEARK
38	15 - 16	Página 5 - 6 del certificado de tradición y libertad del predio cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 051 - 168593 del 15 de febrero de 2019, anotaciones 02 - 04 figura como titular del derecho real de dominio DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OVALLE, identificada con la CC No. 38.143.196.
38	17 - 23	Copia del contrato de suministro e instalación con MEGAFERR.COM SAS del 5 de agosto del año 2019.
38	24	Copia de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios de fecha 23 de enero 2020.
38	25 - 27	Copia Estados financieros comparativos a 31 de diciembre, Estado de Resultados del 1 enero a 31 de diciembre.
39	01	Mensaje de datos del 15 de febrero de 2021 a las 11:05am
39	2 - 5	Hoja de vida del señor CARLOS ARTURO PEÑA DÍAZ.
39	6 - 20	Copia de los certificados de diplomados y estudios del señor CARLOS ARTURO PEÑA DÍAZ.
39	21	Copia del RUT del señor CARLOS ARTURO PEÑA DÍAZ.
39	22	Certificado de la procuraduría del señor CARLOS ARTURO PEÑA DÍAZ.
39	23	Certificado de la Contraloría del señor CARLOS ARTURO PEÑA DÍAZ.
39	24	Copia planilla
39	25	Copia de planilla personas asisten con poder sin fecha
39	28 - 28	Copia del contrato de prestación de servicios del señor CARLOS ARTURO PEÑA DÍAZ.
39	29 - 35	Copia páginas 23 - 25 del Reglamento de la Copropiedad. EP No. 1605 del 13 de junio de 2014, Notaría Primera del Circulo de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Doctrinantes como Edgardo Villamil Portilla, en su texto Sentencias Anticipadas, que estas se erigen por la necesidad de atemperar la “rigidez del proceso”, imprimirle un principio de ductibilidad, principio que si bien no quedó consagrado expresamente dentro de los previstos en el Código

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca		J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	Pág. 5
Elaborado: DMAW	Aprobado: PAGH	F.1 SENTENCIA ANTICIPADA VERSION N°. 001	

TIPO DE DECISIÓN		SENTENCIA ANTICIPADA					
25754	31	03	002	2020	00	060	

General del Proceso, si se relaciona directamente con la eficacia y eficiencia previstos en los Artículos 4º y 6º de la ley 270 de 1996.

Respecto al proceso de impugnación de actos o decisiones de asamblea, la doctrina ha precisado:

“Se trata de una acción consagrada en el artículo 191 del Código de Comercio, desarrollada en el artículo 382 del Código General del Proceso, que solamente puede ejercerse cuando se trate de actos emanados de sociedades, mercantiles o civiles o de cualquier persona jurídica de derecho privado, tales como asociaciones, fundaciones, corporaciones, cooperativas, etc.

El Artículo 49 de la Ley 675 de 2001, de propiedad horizontal, ha previsto también que a través de este proceso de impugnación de actas, pueda demandarse por el administrador, el revisor fiscal y los propietarios de bienes privados, las decisiones de asamblea general de propietarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la respectiva decisión, salvo aquellas que impongan sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias.” (Dr. Ramiro Bejarano Guzmán. Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos. Sexta Edición. Pág. 114)

En torno a la legitimación en la causa por activa para la formulación de la acción de impugnación de actos o decisiones de asamblea, se encuentran facultados para demandar, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 675 de 2001, el administrador, el revisor fiscal y los propietarios de bienes privados.

En el caso en concreto, tenemos que el demandante, no ostenta ninguna de las calidades descritas en el inciso anterior, si bien el señor ALVARO CARRIÓN SUÁREZ basa sus pedimentos en el sentido que celebró un contrato de compraventa con la señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OVALLE, también lo es que no obra prueba en el plenario que pruebe su dicho.

Así pues, de manera infructuosa refiere que del fallo de tutela Copia fallo acción de tutela radicado 257544189 - 002 - 2018 - 00022 - 00, por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca del veintiuno (21) de mayo del año 2018, en el que se subraya: *“... si bien Alvaro Carrión no ostenta la calidad de propietario, éste ejerce ánimo de señor y dueño sobre el predio, de donde se desprende que tiene a su cargo una posesión del mismo, y por consiguiente los mismos derechos que cualquiera de los propietarios inscritos...”*, esta afirmación *per se* dentro del fallo de tutela no lo faculta para estar legitimado en la causa por activa para la presentación de la demanda de la impugnación de actas de la Asamblea, pues a criterio de la Corte Constitucional en Sentencia C - 318 del 2002, de fecha dos (02) de mayo del año 2002 Magistrado Ponente Dr Alfredo Beltrán Sierra, declaró exequibles los cargos formulados contra el artículo 49 de la Ley 675 de 2001, *“bajo el entendido de que los moradores no propietarios de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal **podrán ejercer ante las autoridades internas del mismo el derecho de petición**, así como el de ser oídos en las decisiones que puedan afectarlos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de dicha sentencia.*

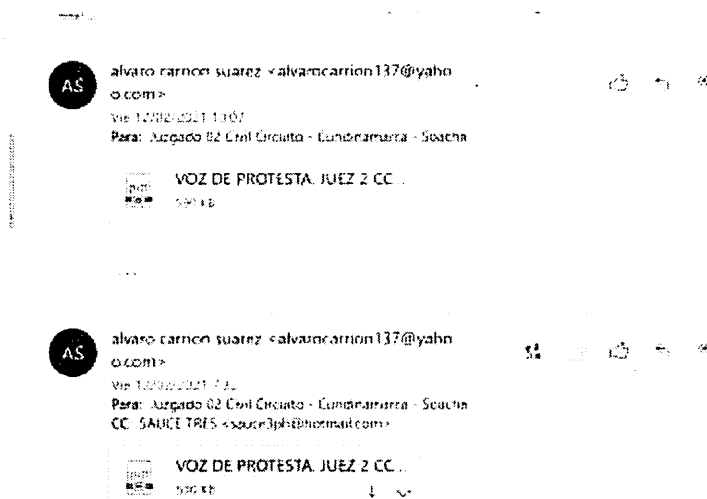
Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca		J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	Pág. 6
Elaborado: DMAW	Aprobado: PAGH	F.1 SENTENCIA ANTICIPADA VERSION N°. 001	

TIPO DE DECISIÓN			SENTENCIA ANTICIPADA			
25754	31	03	002	2020	00	060

Igualmente, se declara la exequibilidad de las normas acusadas bajo el entendido de que, cuando se trate de la imposición de sanciones por parte de las autoridades internas del inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, habrá de respetarse y garantizarse a los no propietarios el ejercicio del derecho de defensa.

De igual manera en reciente sentencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil – Familia, Magistrado Ponente doctor Pablo Ignacio Villate Monroy, radicación 25290 31 03 001 2019 00243 01, del cinco de febrero de 2021, en donde se resolvió el recurso de apelación contra sentencia dentro del proceso de Impugnación de Actas de Asamblea, en lo concerniente a la legitimación en la causa de los actores para impugnar una Acta de Asamblea, en efecto ante la ausencia de prueba que lo legitime para actuar como copropietario del conjunto residencial SAUCE III – PH, no le queda otra cosa a esta Juzgadora que establecer que está probada la carencia de legitimación en la causa por activa por parte del demandante ALVARO CARRIÓN SUÁREZ.

Respecto a los mensajes de datos presentados por el señor ALVARO CARRIÓN SUÁREZ el pasado doce (12) del mes de febrero del año en curso a las 7:32 am y 10:07 am (folio 40 digital), esta Juzgadora procederá a remitir copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca – Sala Disciplinaria, para que analicen y determinen si las actuaciones desarrolladas en el presente proceso, se encuentran enmarcados dentro de alguna falta disciplinaria.



Cumplidos los presupuestos del numeral 3º del Artículo 278 del Código General del Proceso, se dispone entonces declarar la terminación del proceso a través de sentencia anticipada.

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca		J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	Pág. 7
Elaborado: DMAW	Aprobado: PAGH	F.1 SENTENCIA ANTICIPADA VERSION N°. 001	

TIPO DE DECISIÓN			SENTENCIA ANTICIPADA			
25754	31	03	002	2020	00	060

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la falta de legitimación en la causa por activa en cabeza del DEMANDANTE señor ALVARO CARRIÓN SUÁREZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 278 numeral 3º del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso, de conformidad con el numeral anterior y la parte motiva de este proveído.

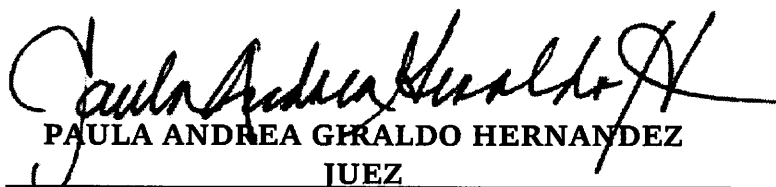
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora en la medida de su causación, tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, esto es, QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00).

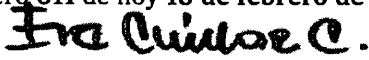
CUARTO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar ordenada, a través de auto de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

QUINTO: REMITIR copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca - Sala Disciplinaria, para que analicen y determinen si las actuaciones desarrolladas en el presente proceso, se encuentran enmarcados dentro de alguna falta disciplinaria

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior por secretaría archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 011 de hoy 18 de febrero de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca		jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	Pág. 8
Elaborado: DMAW	Aprobado: PAGH	F.1 SENTENCIA ANTICIPADA VERSION N°. 001	

TIPO DE DECISIÓN			SENTENCIA ANTICIPADA			
25754	31	03	002	2020	00	060

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c85c9a7e61fc3dca1d61698da48263aa93a3722f4ab98c39810310670e8b7354

Documento generado en 17/02/2021 12:13:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca		J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	Pág. 9
Elaborado: DMAW	Aprobado: PAGH	F.1 SENTENCIA ANTICIPADA VERSION N°. 001	